

uzgado 58 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Mar 4/08/2020 12:37 PM
Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

2019-01189 Ejecutivo. Aplazamiento..pdf
1 MB

CONSIGNACION BANCOLOMBIA 16-03-2020.pdf
596 KB

EXTRACTO DAVIVIENDA JUNIO 2020.pdf
724 KB

3 archivos adjuntos (3 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

BUENAS TARDES

REMITO MEMORIAL EL CUAL FUE ENVIADO A ESTE DESPACHO POR ERROR
ATENTAMENTE,

JAIRO HUMBERTO DOMINGUEZ GIL
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO 58
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
TELÉFONO: 2861555
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 2

De: mariano loaiza [mailto:marianoloa@yahoo.es]
Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 4:33 p. m.
Para: Juzgado 58 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019-01189 Ejecutivo. Aplazamiento, cumplimiento de conciliación.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito anexar el memorial y anexos en el ejecutivo de la referencia.

Atentamente,

MARIANO LOAIZA POLANIA
C.C. No. 93.32.525 de IBAGUÉ



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

0068 0087 6358



H.01

INFORME DEL MES: JUNIO /2020

Apreciado Cliente

MARIANO LOAIZA POLANIA

MARIANOLOA@YAHOO.ES

Saldo Anterior	\$52,279.49
Más Créditos	\$5,201,627.82
Menos Débitos	\$5,244,929.12
Nuevo Saldo	\$8,978.19
Saldo Promedio	\$119,795.90
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 06	\$ 1,900,000.00+	2648	Abono Por Transferencia De Fondos.	CENTAURUS
04 06	\$ 1,900,000.00-	0280	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	PLAZA DE LAS AMERICAS
17 06	\$ 3,301,618.00+	4490	Abono Por Pago De Proveedores.	PORTAL-EMPRESARIAL
17 06	\$ 804,054.00-	6766	Debito A Solicitud De Terceros	PROCESOS ACH
18 06	\$ 2,500,000.00-	1965	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	Centro Comercial Calima
28 06	\$ 19,979.00-	0001	Pago Prima Seguro.	BTA PROCESOS ESP.
30 06	\$ 9.82+	0000	Rendimientos Financieros.	
30 06	\$ 20,896.12-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	

> Ley 2009 del 27 de diciembre del 2019 -Servicios gratuitos por pago de cuota de manejo .

Davivienda le informa que atendiendo a la ley 2009 del 27 de diciembre del 2019, podrá acceder a un paquete de servicios financieros sin costo, por el pago de la cuota de manejo de las cuentas de ahorro y las tarjetas débito así:

Cuenta de ahorros Móvil:

- * Retiro por ventanilla en oficina diferente a la de radicación de su cuenta, con medios transaccionales físicos, excepto tarjeta débito.
- * Uso de medios transaccionales físicos excepto tarjeta.
- * Expedición cheque de gerencia.

Tarjeta débito para su cuenta de ahorros y/o corriente:

- * Consultas en red propia.
- * Certificación bancaria.
- * Copia de extractos en papel y por internet.

Más información en www.davivienda.com /Tasas y Tarifas e Información Legal, y en la red de oficinas.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com

Señor

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ,
D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BAYPORT S.A. Contra MARIANO
LOAIZA POLANIA. SOLICITUD DE APLICACIÓN NORMATIVIDAD COVID.
Aplazamiento de Pago del Saldo Adeudado.

No. 2019-01189

MARIANO LOAIZA POLANIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de demandado en el radicado de la referencia; por medio del presente escrito, respetuosamente solicito el aplazamiento para el pago de lo adeudado a la ejecutante, en atención a la audiencia de conciliación celebrada el día 12 de marzo de los corrientes y con fundamento en la normatividad expedida por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia Covid-19, que azota a nuestro país y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente, el día 12 de marzo de 2020 se llevó a cabo audiencia de conciliación ante su despacho, en donde se acordó el pago de una primera cuota, correspondiente al 50% del valor acordado, por la suma de \$ 5.500.000.00 para el día 16 de marzo de 2020, situación que efectivamente aconteció dicho día. Anexo copia de la consignación efectuada.
2. No obstante, dicho acuerdo, cuyo saldo debía cancelarse el día 13 de julio de los corrientes, la demandada de manera unilateral y abusiva, el día 17 de junio de 2020 procedió a retirar de mi cuenta de ahorros la suma de \$ 804.054.00 ; desconociendo de esta manera el acuerdo al cual se había llegado. Anexo copia del extracto de la cuenta donde aparece referenciado el referido descuento.
3. El suscrito es profesional independiente, abogado litigante y como usted muy bien lo sabe de primera mano señor Juez, depende únicamente de los recursos obtenidos por el litigio y eventualmente de recursos de contratos, los cuales de una y otra manera son nulos debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y confinamiento declarado por el gobierno nacional por la pandemia del Covid-19. Desde hace más de 3 meses.
4. El Gobierno Nacional Y El Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura, mediante decretos y acuerdos, vienen controlando la pandemia a nivel de términos y condiciones judiciales; el mismo día, 16 de marzo de 2020, el gobierno distrital, emite el decreto 087; por medio del cual declara la calamidad pública, con ocasión de la situación

epidemiológica, causada por el Coronavirus, Covid-19, en Bogotá, hasta por el término de seis (06) meses, ; así mismo el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA10-11517 del 15 de marzo de 2020, suspende términos judiciales a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020; situación esta última que se venía presentado hasta el 1º de julio de 2020, mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA-11526 PCSJA20-11527 , por medio del cual suspende términos judiciales y establece algunas excepciones,. Y por último el acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivo de salubridad pública, decreta el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, a partir del 1º. de julio de 2020. Así las cosas, la realidad es que los juzgados han estado cerrados y los términos suspendidos por más de cien días, o alrededor de 3 meses.

5. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y dadas las vicisitudes aquí presentadas y las mismas justificaciones referidas y la normatividad aquí citada, respetuosamente solicito al Señor Juez, la prorroga del término por 03 meses, para la cancelación del saldo que se adeuda al aquí ejecutante. Es decir, hasta el día 13 de octubre de 2020.

Agradeciéndole la atención y colaboración prestada, de Usted,

Atentamente



MARIANO LOAIZA POLANIA
C.C. No. 93.362.525 de IBAGUÉ
T.P. No. 63.081 del C.S.J.

ANEXO: Copia de la consignación realizada, al igual que del descuento unilateral realizado por la ejecutante el día 17 de junio de 2020.